

NOTA A DESPACHO. Popayán, 4 de octubre de 2021. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 1003 del 23 -09-2021, fue notificado en el estado electrónico No. 148 del 24/09/2021 de la Pagina web de la rama judicial, y en la misma fecha fue notificado y remitido al correo electrónico suministrado en la demanda, tal como consta. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01.fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1055.

REF: Proceso Divorcio de matrimonio civil.
Rad. 19001-31-10-001-2021-00289-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 1003 del 23 de septiembre de 2021, notificado y publicado por estado electrónico No. 148 del 24 de septiembre del presente año, y remitido en la misma fecha a la apoderada judicial de la parte demandante al correo suministrado en el libelo promotor, se declaró inadmisibles la demanda de la referencia, y se concedió un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber corregido la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderada judicial, por el señor YURLEWINSON CASTRO BEDOYA, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- En firme esta proveído archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28812f66681e1897a1757ea5dd17f73391f72b167d67acef9b97a03ae7559448

Documento generado en 07/10/2021 12:05:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>